

SEGURO DE ACUICULTURA MARINA

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros de acuicultura, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo								
o Ref. Seguro Individual								

NIF

En a de de

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES.....	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	5
1ª – GARANTÍAS.....	5
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	5
3ª – EXCLUSIONES.....	8
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	9
5ª – ELECCIÓN DE GARANTÍAS.....	9
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	11
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
7ª – TITULAR DEL SEGURO.....	11
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	11
9ª – ANIMALES ASEGURADOS, PRODUCCIÓN MÁXIMA ASEGURABLE - DENSIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES.....	15
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN.....	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.....	17
11ª – PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.....	17
12ª – VALOR UNITARIO.....	18
13ª – NÚMERO DE ANIMALES.....	18
14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO.....	19
15ª – PAGO DE LA PRIMA.....	21
16ª – ENTRADA EN VIGOR.....	25
17ª – PERIODO DE CARENCIA.....	25
18ª – CAPITAL ASEGURADO.....	25
19ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO.....	27
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	30
20ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	30
21ª – INSPECCIÓN DE DAÑOS.....	30
22ª – MUESTRAS TESTIGO.....	30
23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	31
24ª – FRANQUICIA.....	31
25ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	31
26ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	32
Capítulo VI: ANEXOS.....	33
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	33

Capítulo I: DEFINICIONES

AUTORIDAD COMPETENTE: Servicios responsables de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

BIOMASA: Masa total de los peces existentes en un volumen determinado, expresada en kg.

CAUDAL DE AGUA: Cantidad total de agua, en litros por minuto, que circula por la instalación, ya sea de manera natural o forzada.

CAPITAL MEDIO ASEGURADO INICIAL: es la media de los capitales asegurados mensuales según el PPAC.

CAPITAL MEDIO ASEGURADO FINAL: es la media de los capitales asegurados mensuales reales obtenidos de los partes mensuales de existencias durante el periodo de garantía de la póliza.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica única que identifica a la explotación en el Registro de explotaciones (REGA), y que toda explotación está obligada a tener.

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: Autorización de la autoridad competente necesaria para la instalación y explotación acuícola.

DAÑOS POR TEMPORAL: Son los ocasionados por condiciones meteorológicas adversas caracterizadas por, al menos, uno de los siguientes fenómenos, y siempre que tales fenómenos sean acreditados por la Agencia Española de Meteorología (AEMET), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Estado de mar de viento nivel 6 o superior según la escala Douglas (“mar muy gruesa”). No obstante, de alcanzarse nivel 5, se compensará el siniestro con un 70% de la indemnización correspondiente a haberse producido nivel 6.
- Aparición de las denominadas “olas extrañas”, de gran altura, siempre que queden registradas en la boya más cercana de la Red de Puertos del Estado.

Además, se garantizarán los daños ocasionados por corrientes submarinas atípicas que provoquen pérdidas como consecuencia del corrimiento de los fondeos de la explotación.

DENSIDAD DE CRÍA O CARGA: Resultado de la división del peso total de los peces criados en una unidad de producción por el volumen de agua de esa unidad. Se expresará en kg/m³. En las jaulas, no computará como volumen el ocupado por el copo de la red.

EXPLOTACIÓN: Conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción acuícola incluidos en un único código REGA (Registro general de explotaciones ganaderas). Cada explotación dispondrá de la concesión correspondiente y deberá estar inscrita en el REGA, según se dispone legalmente.

FRANQUICIA: parte del daño que queda a cargo del asegurado.

FRANQUICIA ABSOLUTA: se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada antes del siniestro (PREAS).

HATCHERY (considerándose también NURSERY): tipo de explotación dedicada a la cría, donde se encuentran los reproductores, y en la que son asegurables los alevines de peso superior a 0,1 g hasta su traslado a las explotaciones de engorde.

EXPLOTACIÓN DE ENGORDE: tipo de explotación dedicado al engorde de los alevines procedentes de la hatchery-nursery, hasta que alcanzan el tamaño comercial. Podemos encontrar: engorde en tanques, en jaulas o en esteros.

MORTANDAD NATURAL: Tasa promedio de animales muertos respecto del total de animales vivos inicial para un determinado período de tiempo y fase de cría sin tener en cuenta ningún siniestro. Se declarará en los partes mensuales sobre el estado de las existencias.

PARTE MENSUAL DE EXISTENCIAS: Notificación que debe comunicar el asegurado con la producción final del mes anterior, especificando por unidad de producción la identificación del lote, el número de peces, la biomasa y el peso medio, junto con la mortandad natural y la debida a otras causas. Además, se consignarán las entradas y salidas de peces de la explotación, así como el resumen por especie del nº de peces y biomasa.

PLAN PROVISIONAL ANUAL DE CRÍA (PPAC): Previsión de las existencias de la explotación y de su valor por cada mes del periodo de garantía. Esta previsión deberá acompañar a la solicitud del seguro de la explotación, y será parte integrante de la póliza de seguro.

SOLICITUD DE SEGURO DE LA EXPLOTACIÓN: Petición de aseguramiento por parte del tomador o del asegurado a través de una entidad aseguradora, formulada en el impreso creado al efecto y cumplimentado su cuestionario. Es un requisito previo a la suscripción del seguro. Esta solicitud será parte integrante de la póliza de seguro.

TREN DE FONDEO: conjunto de jaulas que comparten elementos de amarre, entramado, distribución y agarre al fondo, formando un sistema independiente.

UNIDAD DE PRODUCCIÓN: Recinto en el que se crían los animales, según tamaño. Puede ser un vivero, un tanque o un estero.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en los animales por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales que se mencionan en este Condicionado, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubre la muerte o pérdida, incluyendo la pérdida total del valor comercial, de las existencias en el momento de un siniestro, debida a los riesgos que se indican según los Regímenes que se especifican a continuación:

A. Para el Régimen Jaulas

- Contaminación química y *blooms* o proliferación de microorganismos
- Marea negra
- Temporales y resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales.
- Impacto de embarcaciones y elementos a la deriva

En el caso del atún, la garantía base incluye además de las garantías anteriores, las variaciones excepcionales de temperatura, los depredadores marinos, las enfermedades y el riesgo de variaciones en los componentes del agua como consecuencia de riada.

B. Para el Régimen Tanques

- Contaminación química y *blooms* o proliferación de microorganismos
- Marea negra
- Rayo, incendio, explosión
- Viento huracanado y resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales.

C. Para el Régimen Hatchery – nursery

- Contaminación química y *blooms* o proliferación de microorganismos
- Marea negra
- Rayo, incendio, explosión
- Viento huracanado y resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales.

D. Para el Régimen Esteros

- Contaminación química y *blooms* o proliferación de microorganismos
- Marea negra
- Variaciones excepcionales de temperatura
- Descenso de salinidad por lluvia torrencial
- Resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales.

Además, para todos los Regímenes se garantizan:

- Los gastos de eliminación de residuos (no incluyendo como tales los animales muertos) ocasionados por un siniestro indemnizable. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 2.000 euros y un límite del 5 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación según el Plan provisional anual de cría (PPAC) durante todo el periodo de garantía.
- Los gastos de prevención de una pérdida inminente de las existencias por un siniestro garantizado, previo aviso a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro) y aceptación por ésta. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 2.000 euros y un límite del 1 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación por cada siniestro garantizado. No se incluyen los costes de medicación o veterinarios.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar las coberturas de la garantía básica, se podrán contratar las siguientes garantías adicionales, que incluyen los riesgos especificados según Régimen:

1. Para el Régimen Jaulas

- Variaciones excepcionales de temperatura
- Depredadores marinos

2. Para el Régimen Tanques

- Variaciones excepcionales de temperatura
- Descenso de salinidad por lluvia torrencial
- Inundación, avenida o riada

3. Para el Régimen Hatchery – nursery

- Variaciones excepcionales de temperatura
- Descenso de salinidad por lluvia torrencial
- Inundación, avenida o riada

4. Para el Régimen Esteros.

- Viento huracanado
- Inundación, avenida o riada
- Rayo, incendio o explosión

5. Para todos los Regímenes:

- Enfermedades

Son objeto de esta garantía las enfermedades relacionadas a continuación, siempre y cuando exista un pacto expreso entre el tomador o asegurado y Agroseguro.

Además, estarán garantizadas aquéllas de nueva aparición en el ámbito de aplicación del seguro para las que se desconozca la existencia de tratamiento eficaz.

En las explotaciones en cuyas proximidades existan focos de infección o contaminación permanentes, así como aquéllas instaladas en zonas con enfermedades sin erradicar, o bien en las que se produzcan siniestros de manera reiterada, Agroseguro podrá excluir determinadas enfermedades de esta garantía.

Para el atún, se garantizan las enfermedades, siempre que pueda ser identificado un agente patógeno que sea la causa de la pérdida de la población.

Enfermedades garantizadas:

Tipo de Enfermedades	Enfermedad	Especies cubiertas
Bacterianas	Pasteurelosis ⁽¹⁾ Micobacteriosis Infecciones por <i>Tenacibaculum</i> ⁽¹⁾ Vibriosis (<i>Listonella.anguillarum</i>) ⁽¹⁾ Edwardsielosis Estreptococcus parauberis ⁽¹⁾	Dorada, Lubina, Rodaballo, Lenguado y Corvina

Tipo de Enfermedades	Enfermedad	Especies cubiertas
Parasitarias	<i>Amebosis</i>	Rodaballo y Lenguado
	Ciliado <i>Philasterides</i> (Uronema)	Rodaballo y Lenguado
	Endoparasitosis y parasitaciones de la Mucosa intestinal a causa de: - Mixosporidios - Microsporidios	Dorada, Lubina, Rodaballo, Lenguado y Corvina
	Protozoos: <i>Cryptocaryon</i> , <i>Amyloodinium</i>	Dorada, Lubina y Corvina
Víricas	Todas ⁽²⁾	Dorada, Lubina, Rodaballo, Lenguado y Corvina

- (1) Enfermedades garantizadas cuando existiendo en España una vacuna licenciada o una autovacuna producida por un centro autorizado para ello para la especie y la enfermedad, y habiéndose aplicado la pauta de vacunación en la forma pertinente y recomendada, ésta no haya resultado eficaz.
- (2) Dentro de las enfermedades víricas, para el Nodavirus es de aplicación lo indicado en el punto (1).

3ª – EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición general cuarta, se excluyen de las garantías del seguro las pérdidas producidas por:

- Rotura o avería de maquinaria que no sea causada por los riesgos climáticos cubiertos.
- La anoxia en los animales, salvo por aumento brusco y excepcional de temperatura, o por los blooms de microorganismos que produzcan este efecto.
- Envenenamiento y malquerencia de extraños.
- Canibalismo y mortandad natural.
- Temporal en que no se den las condiciones establecidas en las definiciones a efectos del seguro del capítulo primero.
- Deterioro del cableado a causa de riesgos distintos al incendio, tales como sobrecargas o avería en la instalación eléctrica.
- Pérdidas advertidas en el momento de los despesques o en las clasificaciones.
- Mortandad por causas indirectas de la variación de temperatura, como es el caso del denominado “síndrome del frío” en las doradas.
- En la garantía de lluvia torrencial que ocasione descensos de la salinidad, se excluyen las explotaciones que tomen el agua dentro o en el entorno de rías o caños en las que Agroseguro considere que no han efectuado las oportunas medidas correctoras que garanticen una suficiente reserva de agua y eliminación de sobrenadante.

Esta exclusión no se aplica a las explotaciones ubicadas en las rías de la Comunidad de Galicia.

- La depredación por aves.**
- Las enfermedades atribuibles a un mal manejo.**
- La pérdida o muerte de los animales cuando no pueda comprobarse la causa en el momento de la tasación.**
- Se excluirán las explotaciones que no cumplan con alguno de los requisitos mínimos para el aseguramiento, que se indican en la condición octava, y de la garantía adicional de enfermedades, en la misma condición.**
- Para el riesgo de “Resto de adversidades climáticas”, no estarán amparadas las pérdidas que no se deban a un evento climático extraordinario, concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado, y cuyos efectos puedan ser verificables y constatables en la explotación.**
- Cualquier otro riesgo no incluido en estas condiciones especiales.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

En el caso de la garantía de enfermedades, siempre que el siniestro se hubiera comunicado antes del final del periodo de garantías y en el supuesto de que la pérdida de existencias se produzca después de la fecha de vencimiento de la póliza estará garantizada la producción hasta que se cumplan 80 días desde el comienzo de la enfermedad (30 días en el caso del atún).

En los casos de la producción de atún, en explotaciones en las que no se tengan animales durante todo el año de garantías, éstas finalizarán con la venta del stock según lo previsto en el PPAC y los partes mensuales de existencias.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca la finalización de la declaración de seguro inicial.

5ª – ELECCIÓN DE GARANTÍAS

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica la contratación de garantías adicionales según se describe en el anexo I. Las garantías elegidas regirán durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El asegurado podrá elegir en una misma declaración de seguro distintas garantías adicionales para cada una de las explotaciones de las que sea titular.

La garantía adicional de enfermedades requerirá de la conformidad expresa de Agroseguro, quien considerará los requisitos de aseguramiento al efecto y previo análisis de los datos e informaciones que se consideren oportunos.

En el caso del besugo, el abalón y la seriola no se podrán contratar las Enfermedades.

La producción de Abalón se incluirá en el Régimen de Hatchery – nursery aunque llegue hasta cosecha.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de acuicultura marina asegurables del territorio nacional.

En el caso del atún, el ámbito de aplicación se limita a las provincias de Tarragona, Murcia y Cádiz.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en su código REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente, podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

Si durante el periodo de vigencia de la declaración de seguro cambiara el titular la explotación, se podrá solicitar a Agroseguro la baja de dicha explotación, procediéndose al extorno de la parte de la prima no consumida. En este caso, el nuevo titular podrá efectuar una nueva declaración de seguro.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son asegurables las explotaciones destinadas a la producción de dorada (*Sparus aurata*, L.), lubina (*Dicentrarchus labrax*, L.), rodaballo (*Scophthalmus maximus*, R. o *Psetta maxima*, L.), corvina (*Argyrosomus regius*, A.), besugo (*Pagellus bogaraveo*, B), lenguado (*Solea senegalensis*), atún rojo (*Thunnus Thynnus*), oreja de mar o abalón (*Haliotis tuberculata* – abalón europeo- y *H.discus hannai* –abalón japonés) y seriola (*Seriola dumerili*).

Es asegurable toda explotación, de las tipificadas según los regímenes establecidos en estas condiciones (*Jaulas, Tanques, Hatchery-Nursery* y *Esteros*), que disponga de la concesión administrativa correspondiente, y figure inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)

Además, deberán contar con un sistema de vigilancia zoosanitaria, libro de registro y de trazabilidad, y demás obligaciones que establece el Real Decreto 1614/2008.

Podrán asegurarse opcionalmente como Producciones Ecológicas las así registradas según las normas vigentes; que cumplan los requisitos específicos aplicables para la producción ecológica de animales de acuicultura, y que estén sometidos a los controles que las certifiquen como tales,

efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación.

Se considerarán diferentes explotaciones las que aun perteneciendo a un mismo Titular dispongan de una concesión diferente, y por lo tanto diferente número en el REGA. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

No son asegurables las producciones de centros destinados a investigación o experimentación.

Para ser asegurables, las explotaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

De carácter general:

- Haber cumplido un primer ciclo de venta, justificado documentalmente; en su defecto, Agroseguro podrá aceptar el aseguramiento atendiendo a la experiencia del personal técnico y asesor de la planta, así como a la idoneidad del proyecto.
- Cumplimentar debidamente los libros de control de la explotación, tal como se indica en el apartado c) de la condición especial decimonovena.

Según Régimen:

A. Jaulas

- La profundidad mínima del fondo marino bajo las jaulas ha de ser de 20 m en bajamar.
- La distancia mínima bajo la red al fondo marino será de 10 m, aunque excepcionalmente según el tipo de fondo, podrán aceptarse menores distancias en función del resultado de la inspección técnica prevista en la Condición Especial 11ª.
- La profundidad de la red, medida desde la superficie del agua hasta el vértice del copo, podrá ser como máximo la que se refleja a continuación:
- Jaulas de hasta 16 m de diámetro: 13 m
- Jaulas de más de 16 y hasta 19 m de diámetro: 15 m
- Jaulas de más de 19 m de diámetro: 20 m
- En el caso particular de jaulas de besugo en las rías gallegas, la profundidad mínima será de 14 m, con una distancia mínima bajo la red al fondo marino de 6 m.
- En el caso particular de jaulas de atún, la profundidad admisible variará en función de la establecida en el proyecto de ejecución de la instalación y del tipo de jaulas, lo que se verificará en la inspección previa al aseguramiento.

Disponer de:

- Redes homologadas o diseñadas por empresas con experiencia en el sector.
- Balizamiento correcto de la instalación.
- Buzos contratados, para mantenimiento y revisión diaria de las redes, salvo causa de fuerza mayor.
- Embarcaciones adecuadas para las labores propias de la actividad.
- Vigilancia diurna.

B. y C. Tanques o Hatchery - nursery:

Disponer de:

- Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo en perfectas condiciones de uso, con capacidad suficiente para suplir a los principales, para mantener la combinación de caudal de agua y oxígeno necesarios en caso de avería.
- Contrato con empresas o personal especializado para el mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
- Aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros del agua de cada unidad de producción (termómetros, conductímetros y medidores de oxígeno, salinidad y pH).
- Depósito de oxígeno líquido o generador de oxígeno con suficiente capacidad para atender de forma adecuada las necesidades de la explotación.
- Alarmas ópticas y acústicas que alerten de averías en las redes de distribución.
- Protocolo de actuación frente a averías.
- Sistema de extinción de incendios.
- Vigilancia continuada 24 horas.
- Filtración mecánica y biológica apropiada y en correcto funcionamiento en instalaciones con recirculación de agua.

D. Esteros:

Disponer de:

- Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo en perfectas condiciones de uso, con capacidad suficiente para suplir a los principales, para mantener la combinación de caudal de agua y oxígeno necesarios en caso de avería.
- Contrato con empresas o personal especializado para el mantenimiento de instalaciones y maquinaria (incluida la limpieza de las mallas, revisión del estado de compuertas, muros, etc.)
- Aireadores (agitadores de palas) para densidades entre 2 y 3 kg/m³.

- Oxigenadores con suficiente capacidad para atender de forma adecuada las necesidades de la explotación para densidades entre 3 y 5 kg/m³
- Aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros del agua de cada unidad de producción (termómetros, conductímetros y medidores de oxígeno, salinidad y pH).
- Protocolo de actuación frente a averías.
- Sistema de extinción de incendios.
- Vigilancia continuada 24 horas.

Se podrá dar cabida al aseguramiento de nuevos tipos de producción que tendrán que cumplir unos requisitos para el aseguramiento específicos y determinados que se valorarán en la inspección previa al aseguramiento.

Si en un determinado momento del periodo de garantía del seguro y como consecuencia de una inspección, se constata incumplimiento de alguno de los requisitos señalados, se suspenderán cautelarmente todas las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

De igual forma, y en caso de notificación previa a Agroseguro, podrán suspenderse las garantías temporalmente para aquellos riesgos donde el incumplimiento conlleve un agravamiento de los mismos.

Requisitos de aseguramiento para la Garantía Adicional de Enfermedades:

- Tener laboratorio propio equipado convenientemente, o bien contrato de servicio de laboratorio durante el periodo de garantía. Los laboratorios propios o privados estarán reconocidos por la autoridad competente de la comunidad autónoma según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Disponer de personal propio con la titulación de Licenciado en Veterinaria o bien tener el correspondiente contrato de servicios.
- Estar en posesión del certificado sanitario en toda compra de huevos o alevines –cuando proceda-, que garantice su perfecto estado sanitario al día de la entrega. Todo ello según la normativa relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de productos de la acuicultura.
- Agroseguro requerirá al tomador o asegurado que solicite la cobertura de enfermedades que aporte el historial de pérdidas sufridas por enfermedad.

Si durante la vigencia del contrato y como consecuencia de una inspección de Agroseguro a la explotación, se comprobare incumplimiento de los requisitos de aseguramiento para esta garantía adicional, se suspenderá esta garantía hasta que se solventen las deficiencias observadas.

9ª – ANIMALES ASEGURADOS, PRODUCCIÓN MÁXIMA ASEGURABLE - DENSIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES

Solo son asegurables los peces a partir de un peso de 0,1 g.

En el Régimen hatchery-nursery son asegurables los reproductores y las crías que hayan alcanzado el peso de 0,1 g.

En el caso del abalón, se cubrirá a partir de la fase de cultivo intermedio, una vez pasada la fase de asentamiento (a partir de los 4 mm).

El tomador del seguro o asegurado fijará, en el momento de la contratación, el valor mensual de las existencias que se reflejará en el PPAC.

Las densidades máximas admisibles, dependerán de la especie, el régimen, y tipo de animal, siendo:

Régimen Jaulas:

- Lubina, dorada, corvina, y besugo:
 - Hasta 15 g: 8 kg/m³
 - De 16 a 50 g: 10 kg/m³
 - De 51 a 250 g: 15 kg/m³ para el besugo ésta será la mayor densidad admisible hasta el tamaño de sacrificio).
 - Superiores a 251g: 23 kg/m³
 - Corvina igual o superior a 1000 g: 26 kg/m³
- Atún: 7 kg/m³
- Seriola: 12 kg/m³

Regímenes Hatchery y Tanques:

- Rodaballo y lenguado:
 - De 0,1 a 2,0 g: 2 kg/m²
 - De 2,1 a 10 g: 6 kg/m²
 - De 11 a 50 g: 17 kg/m²
 - De 51 a 150 g: 24 kg/m²
 - De 151 a 500 g: 37 kg./m²
 - De 501 a 1000 g: 50 kg/m² (para el lenguado ésta será la mayor densidad admisible hasta el tamaño de sacrificio)
 - Superior a 1000 g: 65 kg/m²
- Dorada, lubina, besugo, corvina:
 - De 0,1 a 2 g: 6 kg/m³
 - De 2,1 a 5 g: 10 kg/m³
 - De 5,1 a 15 g: 20 kg/m³ (para el besugo ésta será la mayor densidad admisible).

- De 16 a 100 g: 45 kg/m³
- Mayores de 101g: 50 kg/m³

Régimen Esteros:

- Con oxigenadores: 5 kg/m³
- Con aireadores: 3 kg/m³
- Sin aireadores: 2 kg/m³

Régimen Hatchery - nursery con recirculación de agua:

- Dorada / Corvina / Besugo:
 - De 0,1 a 1,5 g: 15 kg/m³
 - De 1,6 a 10 g: 30 kg/m³
 - De 11 a 15 g: 40 kg/m³
 - De 16 a 30 g: 50 kg/m³
- Lubina:
 - De 0,1 a 1,5 g: 10 kg/m³
 - De 1,6 a 10 g: 20 kg/m³
 - De 11 a 15 g: 25 kg/m³
 - De 16 a 30 g: 30 kg/m³

En el caso de la producción ecológica de animales de la acuicultura, se atenderá a lo establecido en la normativa comunitaria al respecto.

Si se superase en más de un 10% la densidad máxima admisible, se perderá el derecho a indemnización en la unidad de producción donde se dé tal circunstancia.

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas cada uno de los Regímenes de cultivos marinos, como se detalla en la condición especial segunda.

En consecuencia, en una misma póliza deberán incluirse todas las producciones asegurables en instalaciones del mismo tipo que posea el acuicultor en el ámbito de aplicación de este seguro.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado, deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

*** Documentación preliminar:**

El tomador del seguro o el asegurado deberán, a través de una Entidad Aseguradora, enviar debidamente cumplimentado a Agroseguro el cuestionario que se facilitará al efecto y grabar el PPAC de la explotación en la página WEB de Agroseguro. Así mismo adjuntará una copia del justificante de transferencia bancaria de 1.200 euros a Agroseguro en concepto de gastos de estudio e inspección.

Los acuicultores que soliciten el seguro por primera vez, deberán remitir la documentación pertinente a Agroseguro un mes antes de la finalización del período de suscripción.

Recibida la documentación, Agroseguro realizará una inspección técnica previa de la explotación, y de suscribirse finalmente la declaración de seguro, el importe antes mencionado se extornará.

En caso contrario no será reembolsado, incluso cuando Agroseguro no dé la autorización por considerar que la explotación no cumple los requisitos de aseguramiento.

En el supuesto de que Agroseguro, por no alcanzar la explotación los requisitos necesarios de aseguramiento, tuviera que realizar una segunda inspección técnica previa al aseguramiento, el tomador deberá transferir otros 1.200 euros, no siendo estos extornables.

El cuestionario del seguro, una vez firmado por la Entidad Aseguradora, constituye parte del contrato.

Se establece la posibilidad en su caso, de mutuo acuerdo con el asegurado, de cobertura a primer riesgo del conjunto de sus explotaciones. Los límites de indemnización sobre el capital asegurado a los que podrá optar el asegurado son el 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40% o 50%, lo que se concretará en unas condiciones particulares pactadas.

Agroseguro comunicará a ENESA cualquier pacto expreso con los asegurados, y será convocada para, si así lo considerara conveniente, presenciar las inspecciones técnicas previas.

*** Tarificación del seguro: análisis de la serie histórica individualizada y factores que afectan al riesgo**

Se efectuará un estudio individualizado de la tarifa en función de los resultados de la serie histórica de las explotaciones aseguradas, teniendo también en cuenta la historia consignada en el cuestionario.

Además, la tarifa se ajustará a las características de la explotación, en función de una serie de factores o parámetros que se indican a continuación. Estos factores se comprueban en la inspección técnica previa pudiéndose complementar con estudios complementarios de gabinete.

Factores comunes a considerar en todos los Regímenes:

1. Ubicación de la explotación.
2. Diseño y antigüedad de las instalaciones.
3. Estado general de la explotación y mantenimiento de la misma.
4. Distancia a puertos, refinerías y rutas marítimas o petrolíferas.
5. Nivel de capacitación técnica del personal de la explotación.
6. Cúmulo de riesgo.

Factores específicos según Régimen:

Jaulas:

1. Periodos de retorno del oleaje, existencia de accidentes geográficos que limiten la exposición al riesgo, incidencia de los vientos predominantes y batimetría.
2. Sistemas de amarres utilizados, tipos de redes y fondeos.

Tanques y Hatcherías:

1. Distancia a cuencas fluviales.
2. Grado de tecnificación y manejo, capacidad de los equipos auxiliares y ubicación de los mismos en diferente zona que los principales.
3. Equipos de alarma en las conducciones.
4. Capacidad de renovación del agua y localización de la toma de agua y los emisarios.

Esteros:

1. Distancia a cauces fluviales. Volumen de reserva de agua.
2. Grado de tecnificación y manejo. Capacidad de los equipos auxiliares. Redes antipájaros.
3. Muro de protección ante inundaciones.
4. Capacidad de renovación del agua y localización de la toma de agua y los emisarios.

12ª – VALOR UNITARIO

Los valores unitarios a aplicar para los distintos tipos de animal y únicamente a efectos de pago de primas e importe de indemnizaciones serán elegidos libremente por el acuicultor, dentro de los establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

- En explotaciones de peces con peso medio superior a 5 g (de engorde):
Se declarará el número de animales y la biomasa (Kg).

En explotaciones de engrase o engorde de atún, únicamente se tendrá en cuenta la biomasa.

- En hatchery – nursery, para pesos medios hasta 4,9 g; en el caso del abalón y para los reproductores:

Se declarará el número de animales.

14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO

De carácter general:

- Asegurar un mantenimiento correcto de instalaciones y equipos, según las normas del fabricante o suministrador y las condiciones de explotación. Efectuar con diligencia las reparaciones necesarias.
- Retirar periódicamente los animales muertos.
- Mantener la densidad de las existencias sin sobrepasar el máximo admisible reflejado en la condición especial novena.
- Condiciones adecuadas de alimentación.

Según Régimen:

A. Jaulas:

- Revisión periódica de todos los componentes de la instalación, según un plan de mantenimiento previamente establecido, que garantice un correcto estado de los mismos.
- Tensado adecuado del entramado de la instalación.
- Las redes deberán mantener a lo largo del período de garantías la siguiente resistencia mínima a la tracción:

▪ Malla de hasta 10 mm:	26 kg
▪ Malla de más de 10 mm y hasta 30 mm:	30 kg
▪ Malla de más de 30 mm y hasta 40 mm:	45 kg
▪ Malla de más de 40 mm:	60 kg
- En el caso particular de jaulas de atún, la resistencia a la tracción variará en función de la establecida en el proyecto de ejecución de la instalación y del tipo de jaulas, lo que se verificará en la inspección previa al aseguramiento.

Las jaulas cuyas redes incumplan esta condición, perderán el derecho a indemnización en caso de siniestro.

B y C. Tanques o Hatchery - nursery:

- El caudal de agua mínimo en cada una de las unidades de producción será aquel que permita el normal desarrollo de las especies cultivadas.

- Adecuado vacío sanitario de las instalaciones.
- Limpieza periódica de fondos.
- Desinfecciones y limpiezas apropiadas de tanques y tuberías.
- Mantenimiento adecuado en los puntos de admisión y emisión de agua.

D. Esteros:

- Vaciado, secado y acondicionamiento de fondos de forma periódica.
- Flujo de agua adecuado a las densidades de cultivo según el tamaño de los animales, época del año y hora del día.
- Mantenimiento adecuado de la captación y emisión de agua.

Si en un determinado momento del periodo de garantía del seguro y como consecuencia de una inspección se constata incumplimiento de alguna de estas condiciones mínimas de manejo se suspenderán cautelarmente todas las garantías en parte o en el total de la explotación hasta que se solventen las anomalías observadas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, Agroseguro podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de responsabilidad del asegurado.

Condiciones técnicas mínimas de manejo para la Garantía Adicional de Enfermedades:

- Desinfección periódica de tanques y tuberías que aseguren la profilaxis en la instalación.
- En jaulas se procederá a la limpieza y desinfección periódica de las redes y estructuras así como la eliminación de fijaciones bióticas en ellas.
- Aplicación de vacunas y desinfectantes de carácter preventivo, así como empleo de fármacos cuando se estime necesario.

La autorización oficial y puesta en el mercado de una vacuna licenciada o fármaco contrastado e indicado para las enfermedades cubiertas, exigirá su aplicación, en el momento oportuno.

- Manejar adecuadamente la producción, disminuyendo en lo posible las causas que puedan provocar estrés a los peces, tales como altas densidades, traslados innecesarios o calidad inadecuada del agua.
- Administrar, siempre que sea posible y procedente, los tratamientos antiestrés y baños preventivos contra enfermedades.
- Retirada diaria de los peces muertos y/o que presenten síntomas de enfermedad.
- Eliminación de los peces muertos conforme a la normativa vigente.
- Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas por la Administración para las explotaciones de acuicultura marina.

En caso de no aplicación o deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de manejo, Agroseguro reducirá la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

15ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

3. SEGUROS RENOVABLES Y NO RENOVABLES

Regularización de primas:

El coste total inicial del seguro se establecerá en base al PPAC como aplicación de la tasa de coste sobre el capital medio asegurado inicial.

Agroseguro procederá a regularizar la prima, tomando como base los partes mensuales de existencias comunicados en tiempo y forma según lo indicado en la condición decimonovena.

Ante la falta de uno o más partes mensuales, la prima regularizada se calculará sobre la base de los capitales asegurados mensuales previstos para esos meses según el PPAC.

En el caso de la venta del stock antes de que transcurran los doce meses de garantías, se procederá a la regularización de primas con el vacío de la instalación.

La prima de regularización será igual a la diferencia que resulte de aplicar la tasa de coste sobre el capital medio asegurado final, o coste total del seguro y el capital medio asegurado inicial en el PPAC.

El asegurado dispondrá de 15 días, desde la emisión del recibo de prima y el requerimiento fehaciente de Agroseguro para proceder al pago de la prima regularizada.

De no efectuarlo, en caso de siniestro a la indemnización se le aplicará el mismo porcentaje de reducción que supone la prima sin regularizar respecto de la prima regularizada.

El importe del recibo de prima no podrá ser en ningún caso inferior al 80% del importe del recibo de prima inicial en base al PPAC. Esta cantidad será considerada como prima mínima a desembolsar, aun cuando el asegurado abandone la actividad durante la vida del contrato.

En caso de siniestro garantizado no procederá la devolución de prima por regularización. En este supuesto, para la determinación del valor del capital de los meses restantes hasta el fin de garantías, se sumará al valor de las existencias el de las pérdidas efectivas.

16ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

A estos efectos, no se considerará la fecha del pago inicial de 1.200 €.

17ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de 15 días contados desde la entrada en vigor del seguro.

En cada recepción de peces en la explotación, el periodo establecido como carencia será también de 15 días.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior. Durante ese periodo intermedio el límite máximo de capital garantizado será el que correspondía a la póliza anterior.

18ª – CAPITAL ASEGURADO

Valor asegurado:

Para la valoración de la producción (VP) a efectos del cálculo de primas e indemnizaciones, se determinará:

- En explotaciones de engorde (peces con peso medio superior a 5 g):

$VP = (N \times Pa) + (B \times Ce)$, siendo:

N = nº total de peces (ud)

Pa = precio de adquisición del alevín, según tabla del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (€/ud)

B = biomasa, (kg)

Ce = coste de engorde (€/kg)

En explotaciones de engrase o engorde de atún, únicamente se tendrá en cuenta la biomasa y el coste de engorde, quedando por tanto la fórmula de valoración de la producción como sigue: $VP = (B \times Ce)$. Sólo en este caso, por las especiales características de la producción, será posible aplicar diferentes precios de Coste de engorde a lo largo de los distintos meses de garantías.

- En hatchery - nursery para pesos medios hasta 4,9 g, y en el caso del abalón:

$VP = N \times Pa$, siendo:

N = nº total de animales (ud)

Pa = precio de la unidad, según tabla del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (€/ud)

En el caso de los reproductores, se aplicará esta fórmula, en función del precio de los mismos.

Capital asegurado según el PPAC: es el 100% del VP establecido en el PPAC.

Capital máximo asegurado: es el 100% del VP establecido en el PPAC para el mes de máximas existencias.

En las explotaciones que tengan meses sin producción, se contabilizarán como cero a efectos de cálculo de las medias y aplicación de las primas anuales.

Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo (asegurable o no), el asegurado podrá solicitar reducir el capital asegurado con devolución de la prima comercial correspondiente.

Dirigirá la solicitud a Agroseguro aportando la siguiente información:

- Causa y fecha de los daños.
- Porcentaje de reducción que solicita.
- Nuevo PPAC, rehecho con el nuevo capital asegurado medio previsto.
- Datos identificativos de la declaración de seguro y justificante del pago de la prima.

Agroseguro sólo admitirá las solicitudes de reducción que reciba antes del décimo día a contar desde el fin del periodo de carencia.

Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas comunicando al solicitante si acepta, y en qué medida, la reducción, en los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

Durante el periodo de garantía de la póliza podrán producirse altas de nuevos animales en la explotación, nuevas unidades de producción en la misma, e incluirse en la misma declaración de seguro nuevas explotaciones del mismo titular:

I) Suplementos por altas de nuevos animales, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Entren en funcionamiento nuevas unidades de producción en la explotación, que no estuvieran reflejadas en el PPAC.

No se admitirá el alta de nuevas unidades de producción cuando no estén reflejadas en el proyecto original de la explotación, salvo que se presente la pertinente modificación del proyecto y Agroseguro dé su aceptación.

- Se haya producido una pérdida de las existencias superior al 30% del valor total de la explotación a causa de un riesgo cubierto en las garantías de la póliza.

Para ello, el tomador del seguro o el asegurado, grabará en la WEB de Agroseguro el PPAC de estas unidades hasta el vencimiento de la póliza, y se emitirá el recibo de prima que corresponda.

Por cada suplemento se pagará la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

Los animales asegurados a través de suplementos estarán sometidos a las carencias establecidas en la condición 17ª, una vez efectuado el pago.

Los riesgos cubiertos por estos suplementos coincidirán con los de la póliza principal.

II) Suplementos por alta de nuevas explotaciones en la misma declaración de seguro:

Se contempla la posibilidad de incluir en la póliza de un asegurado las nuevas explotaciones que pudiera adquirir a lo largo de la vigencia de la póliza, bajo la figura del suplemento. Para ello, procedería como se indica en la Condición especial 11ª, en cuanto a documentación previa y entrada en vigor, pagándose como en el caso de los Suplementos del apartado I) la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

19ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

Además de la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro o el asegurado vienen obligados a:

- a) Asegurar todas las existencias de las diferentes especies asegurables según lo reflejado en el PPAC en cada una de las explotaciones de su propiedad que sean de una misma clase.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Los asegurados que, habiendo contratado esta línea de seguro en el año anterior, suscriban en la presente campaña una nueva declaración de seguro, deberán declarar un volumen de existencias no inferior al del año anterior, salvo que se acreditara causa justificada.

- b) Indicar la ubicación geográfica de la explotación.
- c) Reflejar en los libros de control de la explotación, para cada unidad de producción:
- Las existencias asegurables
 - La mortandad natural y la debida a otras causas
 - Escapes
 - Aporte diario de alimento
 - Registros periódicos de los diferentes parámetros del agua, como temperatura y concentración de oxígeno
- d) Facilitar a Agroseguro la información y documentación recogida en los registros en caso de inspección o siniestro, así como toda aquella necesaria para la debida apreciación de las circunstancias de interés para el seguro.
- e) Grabar en la página web de Agroseguro en los diez primeros días de cada mes el parte mensual de existencias.

Si, a lo largo de la vigencia de la póliza, se incluye en la explotación un determinado tamaño de pez o una especie no declarada en el PPAC, se deberá comunicar su precio, por unidad y biomasa. Esto se reflejará en el parte mensual de existencias, teniéndose en cuenta esa actualización tanto para la regularización de la prima como en caso de siniestro.

En caso de no efectuar la grabación de estos partes mensuales de existencias antes del día 25 del mes siguiente, se suspenderán las garantías. Estas se reanudarán a partir del momento en que se grabe el parte correspondiente al mes anterior a la fecha de esta nueva grabación.

- f) Comunicar a Agroseguro, en cuanto sea conocida, cualquier circunstancia que pudiera afectar al riesgo.
- g) Comunicar a Agroseguro cualquier cambio de titularidad o de la concesión administrativa de la explotación.
- h) Permitir a Agroseguro o a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, facilitando la entrada y acceso a las diferentes instalaciones de la explotación.

Las explotaciones de Régimen jaulas deberán poner al servicio del técnico designado por Agroseguro el medio de desplazamiento necesario para realizar la inspección.

- i) Presentar, en un plazo máximo de 48 horas hábiles después del siniestro causado por impacto de embarcaciones, marea negra o contaminación química, denuncia ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido.

La copia del acta de la denuncia deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará fecha y hora del siniestro, identificación del barco y propietario, sustancia química en su caso, causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de incumplimiento de este deber, se estará a lo dispuesto en la condición general de acuicultura decimosexta.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, cuando impida a Agroseguro la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

20ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, departamento de siniestros, en el plazo de 24 horas, desde su conocimiento.

La declaración de siniestro contendrá los datos identificativos de la póliza, un teléfono de contacto, así como la fecha y causas del siniestro.

En caso de incumplimiento, Agroseguro podrá (deduciéndoles de la indemnización que resultara) reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de siniestro por enfermedad, además:

El asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas necesarias para evitar su repetición o agravamiento.

Si existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los peces, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán compartidos a partes iguales entre el asegurado y Agroseguro.

Si por Agroseguro o el perito que designe se comprobara posteriormente que no se han aplicado las medidas correctoras oportunas, se suspenderá la garantía hasta que las deficiencias sean corregidas.

21ª – INSPECCIÓN DE DAÑOS

Una vez comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en el plazo de 7 días, empezando a contar dicho plazo desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 24 horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, Agroseguro podrá solicitar, y obtener en su caso, la autorización conjunta de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ampliar el anterior plazo.

22ª – MUESTRAS TESTIGO

Ocurrido un siniestro y si existieran restos de animales, el asegurado deberá conservar muestras representativas de los peces en condiciones apropiadas de conservación para su análisis por parte de Agroseguro.

En el caso de enfermedades y contaminación, el asegurado deberá enviar muestras de los animales siniestrados, lo antes posible, al laboratorio que tenga concertado, para que se realicen los análisis pertinentes.

En el caso de inundación, no se podrán comenzar las labores de limpieza de las instalaciones hasta que se haya personado en la explotación el técnico designado por Agroseguro, para realizar la peritación, a excepción de aquellas imprescindibles para el mantenimiento de los peces con vida.

El incumplimiento de dejar muestras- testigo de las características indicadas, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Un siniestro garantizado es indemnizable en una explotación, cuando el valor de las pérdidas supere el 30% del valor de la producción real antes del siniestro (PREAS).

No serán acumulables ni indemnizables los daños de las jaulas que individualmente tengan pérdidas inferiores o iguales al 25%.

Se considerarán como un mismo siniestro:

- Los eventos que durante 72 horas ocasionen las variaciones excepcionales de temperatura, el descenso brusco de la salinidad por lluvia torrencial y el viento huracanado.
- Los daños debidos a contaminación o blooms durante 60 días o en el caso de enfermedad, 80 días consecutivos, salvo para el atún, en el que el periodo de enfermedad considerado será de 30 días, limitándose además en este caso la cobertura a un único acontecimiento.

24ª – FRANQUICIA

Para cada siniestro se aplicará una franquicia absoluta del 30% sobre el valor de la PREAS de la explotación.

25ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Se entiende como producción base la menor entre la PREAS, la producción máxima asegurable y la producción declarada.

Se determina la PREAS a partir de la información contenida en los libros de control diario de las existencias de la explotación y de cualquier otra información que el perito entienda como relevante.

La producción declarada se obtiene del parte mensual de existencias enviado a Agroseguro, recogiendo cualquier posible variación experimentada desde la última notificación hasta la fecha del siniestro. De carecer de la referida información mensual se acude a los datos del PPAC o cualesquiera otros que resulten relevantes.

La producción máxima asegurable viene expresada en función de las densidades máximas por unidad de producción, según lo indicado en la Condición Especial novena.

Los valores unitarios aplicables para los cálculos son los contratados en la póliza.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Se determina el valor de las pérdidas de la explotación.
 - a) Se cuantifica el valor de la PREAS de la explotación.
 - b) A partir de la relación del valor de las pérdidas respecto al valor de la PREAS se fija el porcentaje de daños.
 - c) Se aplica siniestro mínimo indemnizable y franquicia como se indica en las condiciones especiales vigesimotercera y vigesimocuarta.
 - d) La indemnización será el resultado de aplicar la diferencia del porcentaje de daños menos el porcentaje de la franquicia al valor de la producción base.

En todo caso, para el riesgo de temporal en jaulas, de no alcanzarse el estado de mar de viento nivel 6 o superior según la escala Douglas (“mar muy gruesa”), en caso de alcanzarse nivel 5, se compensará el siniestro con un 70% de la indemnización calculada según el procedimiento descrito.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

26ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. GARANTÍA BÁSICA

	Especie	Régimen	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Garantía básica	Dorada Lubina Corvina Besugo Seriola	Jaulas	Contaminación química, Marea negra, Proliferación de organismos (blooms), Temporal, Impacto de barcos, Resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%
	Dorada Lubina Corvina Besugo Lenguado Rodaballo	Tanques	Contaminación química, Marea negra, Proliferación de organismos (blooms), Rayo, Incendio, Explosión, Viento huracanado, Resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%
	Dorada Lubina Corvina Besugo Lenguado Rodaballo Oreja de mar	Hatchery/nursery	Contaminación química, Marea negra, Proliferación de organismos (blooms), Rayo, Incendio, Explosión, Viento huracanado, Resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%

	Especie	Régimen	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Garantía básica	Dorada Lubina Corvina Besugo Lenguado Rodaballo	Esteros	Contaminación química, Marea negra, Proliferación de organismos (blooms), Variaciones excepcionales de temperatura, Descenso salinidad por lluvia torrencial, Resto de adversidades climáticas no contempladas en las garantías adicionales	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%
	Atún	Jaulas	Contaminación química, Marea negra, Proliferación de organismos (blooms), Temporal, Impacto de barcos, Enfermedades, Variaciones componentes agua por riada y Resto de adversidades climáticas	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

	Especie	Régimen	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
1	Dorada Lubina Corvina Besugo Seriola	Jaulas	Variaciones excepcionales de temperatura, Depredadores marinos	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%
2	Dorada Lubina Corvina Besugo Lenguado Rodaballo	Tanques	Variaciones excepcionales de temperatura, Descenso de salinidad por lluvia torrencial, Inundación, avenida o riada	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%
3	Dorada Lubina Corvina Besugo Lenguado Rodaballo Oreja de mar	Hatchery/nursery	Variaciones excepcionales de temperatura, Descenso de salinidad por lluvia torrencial, Inundación, avenida o riada	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%
4	Dorada Lubina Corvina Besugo Lenguado Rodaballo	Esteros	Viento huracanado, Inundación, avenida o riada, Rayo, Incendio, Explosión	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%
5	Dorada Lubina Corvina	Jaulas	Enfermedades	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%

	Especie	Régimen	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
5	Dorada Lubina Corvina Lenguado Rodaballo	Tanques, Hatchery- nursery, esteros	Enfermedades	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación	30%	Absoluta: 30%

CE:414/2026